

AL JUZGADO DE LO SOCIAL

D. EMILIO Fº. MARTINEZ CREMADES, en nombre y representación del **UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES**, según consta en copia de escritura de poder que se acompaña y con domicilio en la Calle Pablo Iglesias nº 21 1. de Alicante DP 03005, ante el Juzgado de lo Social que por turno de reparto corresponda, comparece y como mejor proceda en Derecho **DICE:**

Que por medio del presente escrito viene a interponer demanda sobre materia electoral **impugnando el LAUDO ARBITRAL** de fecha 21 de Octubre de 2022 notificado a esta parte el día 12 diciembre de 2022, dictado con ocasión de proceso electoral seguido en la empresa **UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA .SEDE ALCOY** deduciendo la demanda contra

CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS con domicilio a efectos de notificación en Av. de Salamanca, 33, 03005 Alicante, con C.P. 03010

STEP PV C/ Don Juan de Mena, 18, 46008, Valencia

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE VALENCIA CON cif N.º.B64747512 domicilio social en Avenida Josep Tarradellas, 20 - P. 4 Pta. 3, 08029, Barcelona, en sus legales representantes.

Se basa la presente demanda en los siguientes

HECHOS:

Primero.- Que en fecha 21/7/23, se notificó a esta parte LAUDO ARBITRAL de fecha 14/7/23 número de expediente 68 y 70/23, el cual fue jurídicamente contrario a los intereses y pretensiones defendidas por mi parte y que ahora impugna por la presente demanda, manteniendo, como ya alegamos en los

actos desarrollados en el proceso arbitral, que no existían vicios graves y que no se veían afectadas las garantías del proceso electoral, por lo que no debió apreciarse como existente ninguna de las causas contempladas en el artículo 76. del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, al haber actuado la Mesa correctamente, dentro de lo que las normas electorales le permiten

Segundo.- Que con fecha 12 de diciembre de 2022 se dicta Laudo, que resolvió el procedimiento arbitral en materia de elecciones sindicales 78/2022 instado por CC.OO. contra UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA, PERSONAL LABORAL, SEDE DE ALCOY, SINDICATOS UGT Y STEP-PV resuelve “ESTIMAR la reclamación electoral del sindicato CC.OO. referente al proceso electoral seguido en la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA, COMITÉ DE EMPRESA DE ALCOY para que la Mesa Coordinadora abra el plazo de subsanación a la candidatura del sindicato CC.OO. de la misma duración que la establecida en el calendario de este proceso electoral entre la proclamación provisional y la definitiva de las candidaturas. Sólo en el supuesto de que la candidatura quede subsanada, conforme a Derecho, y sea proclamada de modo definitivo por la Mesa Coordinadora, se deberá retrotraer el proceso electoral al momento de la proclamación definitiva de las candidaturas”

Tercero.- La Mesa Coordinadora, en ejecución del Laudo de fecha 12 de diciembre de 2022, que resuelve el procedimiento arbitral en materia de elecciones sindicales 78/2022, acuerda abrir un plazo de subsanación a la candidatura del sindicato CC.OO. en el que se señala como fecha de inicio del plazo de subsanación el día 15 de junio de 2023 y fecha de finalización del plazo el día 16 de junio de 2023.

Cuarto.- Por parte del sindicato CC.OO. se presenta subsanación el día 15.06.2023. El día 16.06.2023 esta parte presenta reclamación previa a la Mesa Coordinadora, en el sentido de que entienden que la subsanación realizada por CC.OO. no es válida, dado que no se ha limitado a sustituir a las tres personas excluidas, y además han cambiado el orden de candidatura, por lo que solicitan a la mesa dicte resolución y se requiera a CC.OO para que subsane la misma sustituyendo tan solo a las tres personas que no pertenecían al censo, y manteniendo el orden original.

El día 22.06.2023, el sindicato CC.OO. Presenta nueva reclamación previa contra la decisión de la mesa de no admitir la subsanación, tras contestación por parte de la Mesa en la que se le informa que “... según la última reunión llevada a cabo el día 21 de julio de 2023 y ante la no subsanación válida efectuada por su sección sindical, la Mesa Coordinadora dio por ejecutado el LAUDO 78/2022 y dio por concluidas sus actuaciones...”.

Según acuerdo de la Mesa Coordinadora de 21 de junio 2023, se hace constar que la candidatura de CC.OO. no queda subsanada, haciendo constar igualmente que en fecha 20 de julio 2023, fuera del plazo estipulado, presenta de nuevo subsanación en la que mantiene el número total de personas de la candidatura , mantiene el orden establecido originariamente en la candidatura y procede a sustituir a los candidatos: 7,8 y 9.

Tras la oportunas demandas arbitrales presentadas por CCOO se dicta el Laudo que ahora se impugna.

Considera el arbitro en base ala derecho fundamental de libertad sindical y sentencia dell Tribunal Constitucional ha establecido de manera reiterada que la participación de los sindicatos en las elecciones sindicales, pese a derivar de un reconocimiento legal, constituye una facultad que se integra dentro del contenido adicional del derecho fundamental a la libertad sindical (art. 28.1 CE), por lo que cualquier impedimento u obstaculización al sindicato o a sus miembros de participar en el proceso electoral al margen de su propio régimen legal o mediante una aplicación arbitraria del mismo puede ser constitutivo de una violación de dicho derecho STC 200/2006, asi como la más reciente STC 142/2022, en relación a subsanabilidad de defectos padecidos en candidaturas de elecciones sindicales recogiendo la doctrina contenida el la STC 13/1997.

Pero considera esta parte que en primer lugar no nos encontramos ante un supuesto que le sea de aplicación tal doctrina el sindicato CCOO no procede ni en tiempo (al formalizarla fuera de plazo) ni en forma (altera el orden , incrementa el número y mantiene a candidatos que no tienen la condición de elegibles) y lo incumple a sabiendas del coneido del laudo y de forma reiterada por ello la mesa dicta resolución en tales terminos de excluir dicha candidatura

Decisión que comparte esta parte al entender que la candidatura presentada incumple lo preceptuado en el art. 71.2. a) del ET y por tanto la resolución de Mesa Electoral resulta ajustada a derecho , la posibilidad de subsanación son fue cumplimentada por dos veces por CCOO y por ende no debe ser proclamada

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Real Decreto Legislativo 1/1995 que aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

II.- Ley Reguladora de la Jurisdicción Social .

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO que, por presentado este escrito en unión de la documentación adjunta al mismo y copia de todo ello, se sirva admitirlo, tenga por interpuesta demanda impugnadora del LAUDO ARBITRAL con ocasión de las Elecciones contra , **CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS** , y la empresa señale los actos de conciliación y juicio, con citación de las partes y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimado la demanda, anule el laudo impugnado determinando que la candidatura de CCOO no fue subsanada en tiempo y forma según el contenido del Laudo Laudo de fecha 12 de diciembre de 2022, que resuelve el procedimiento arbitral en materia de elecciones sindicales 78/2022, , confirmado la decisión de la mesa de no dar por proclamada dicha candidatura

OTROSÍ DIGO: Que esta parte acudirá al acto de juicio, como se hace constar al principio de la demanda, asistido por letrado del Gabinete Jurídico de UGT que suscribe la presente.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que interesa al Derecho de esta parte se practique, en el acto de juicio oral, lo siguiente **MEDIOS DE PRUEBA:**

DOCUMENTAL para que admitida la demanda, además de la que se pueda aportar en su momento, se recabe por el Juzgado a la Oficina Pública copia del expediente administrativo relativo al proceso electoral, así como el texto del laudo arbitral y prueba documental obrante en el proceso arbitral expediente nº 68 y 70/23

SUPLICO de nuevo al Juzgado tenga por realizadas tales manifestaciones y proceda a su puesta de manifiesto a las partes demandadas, así como por propuestas las pruebas, admitirlas y ordenar lo conducente para su práctica

Es justicia que pedimos en Alicante a 21 de julio de 2023

